

Bogotá, D.C.,

Señor(a)
PAULA ANDREA REINA OBANDO
Email: malereina@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-020539

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	4 se de septiembre de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0831- CONSULTA
Código referencia:	R-2 -962-1
Tema:	Responsabilidades del Contador Público

CONSULTA (TEXTUAL)

Asunto: Traslado por competencia solicitud número 202082140100104509

Pregunta a resolver:

7) Sobre quién o quienes recae la responsabilidad si el contador deja tirada la contabilidad al ver que se le olvido la obligación.

RESUMEN
“...el contador, el revisor fiscal y las sociedades de contadores no son solidarios con las sanciones de la empresa, pero sí son susceptibles de sanción por acciones tomadas en cumplimiento de sus funciones que resulten en incumplimiento sancionables dentro de la entidad a la que presten servicios”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En relación con la pregunta del peticionaria en primer lugar debemos manifestar que en los conjuntos residenciales la responsabilidad de la contabilidad es función del administrador según artículos 50 y 51 de la ley 675 de 2001. Además en la normativa que debe cumplir los contadores públicos se estipula: “artículo 45 de la Ley 43 de 1990 *El Contador Público no expone al usuario de sus servicios a riesgos Injustificados*”. Por lo anterior si esta situación ocurre, se podría presentar una queja formal (adjuntando toda la documentación que sustente la situación) ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores --JCC--, quien realizará el proceso de seguimiento y validación para imponer la respectiva sanción.

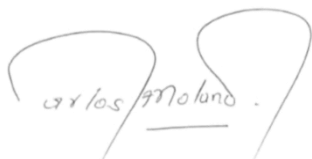
Aclarado lo anterior, es importante señalar que no es función de CTCP el pronunciarse sobre temas diferentes a la legislación relativa a la aplicación de principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión, como ya se ha manifestado por lo que para el caso en particular, deberán aplicarse los lineamientos internos establecidos por la organización para el manejo de este tipo de situaciones para con sus empleados.

Acerca de sanciones y responsabilidad, este consejo se ha pronunciado en los siguientes conceptos:

No.	CONCEPTO	FECHA
2014-519	Sanciones, el contador, el revisor fiscal y las sociedades de Contadores	09-octubre de 2014
2015-321	Responsabilidad ante Sanciones – Contador Público	27 de abril de 2015
2018-567	Responsabilidad- Contador Público – Sanciones Tributarias	25-junio de 2018

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-020539

CTCP

Bogotá D.C, 20 de octubre de 2020

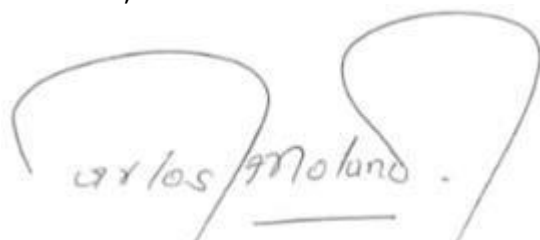
Señora
PAULA ANDREA REINA OBANDO
malereina@hotmail.com; clopeza@mincit.gov.co

Asunto: Consulta 2020-0831. Referencia Saludo:

Buen día, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0836-REFERENCIA.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT